

300048864809	J ORTUÑO	29073631	YECLA	30.01.2000	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300048864780	J ORTUÑO	29073631	YECLA	30.01.2000	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300048624410	E BENGUITOUN	X2519498D	PAMPLONA	19.11.1999	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300403089830	M PEREZ	46013646	CAMAS	28.01.2000	30.000	180,30	RD 13/92	048.
300403054220	H MALLOL	48423023	MAIRENA DEL ALJARAFE	14.10.1999	40.000	240,40	RD 13/92	050.
300048703139	J OLMEDO	28704810	SEVILLA	01.12.1999	15.000	90,15	RD 13/92	117.1
300048854105	R OSUNA	28749095	SEVILLA	25.01.2000	10.000	60,10	RD 13/92	109.1
300048590126	D PEREZ	47012748	LAS CABEZAS DE SAN	12.11.1999	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300048851104	F LEON	15369784	BERGARA	07.01.2000	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300048303848	F CEA	10596379	OCAÑA	26.01.2000	10.000	60,10	LEY 30/199	
300403061983	AAPARISI	20759682	ALCIRA	30.10.1999	30.000	180,30	RD 13/92	050.
300048792719	D BORREGO	20772729	ALZIRA	15.12.1999	75.000	450,76	RD 13/92	020.1
300048840477	P MOLL	20428585	BOLBAITE	27.12.1999	16.000	96,16	RD 13/92	080.1
300048827631	J LORENTE	73923811	CARCAIXENT	24.01.2000	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300048857120	J PASCUAL	19964835	GANDIA	21.01.2000	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300048892106	J MONTESDEOCA	42080045	MISLATA	09.02.2000	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300048892118	J MONTESDEOCA	42080045	MISLATA	09.02.2000	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300403082998	J MONTESINOS	44793221	PUZOL	29.12.1999	40.000	240,40	RD 13/92	052.
300048862138	A CIFUENTES	48418714	QUART DE POBLET	28.12.1999	10.000	60,10	LEY 30/199	
300048884274	J ARIAS	23149989	VALENCIA	18.01.2000	10.000	60,10	RD 13/92	167.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante

3727 Acta de infracción número 3696/99.

Clave: S-6873/99. T-66.

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 15-11-97), y la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Hace constar: Incluida la empleadora de referencia entre otras en el programa informático CENDAR de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre empresas con presunto descubierto de cuotas al no presentar a sellado los documentos de cotización pertinentes y detectada dicha incidencia/irregularidad sobre la recaudación de las cuotas del mes de enero de 1998, el precitado Servicio Común de la Seguridad Social, da cuenta, como en otros supuestos mensuales, respecto a diversas empleadoras con situación idéntica, a la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la T.G.S.S. para que se proceda en consecuencia.

Asgnada la orden de servicio (n.º I 5000655/98), correspondiente a la empresa al Inspector actuante con fecha 29/05/98, se observa que en los datos de dicha orden figura el mismo domicilio («Barriada Mil Viviendas». Alicante) genérico e inconcreto tanto de su sede o social como de su centro de trabajo, por lo cual se solicita en la Unidad de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, un «vile»/vida, laboral empresa (informe ACC61) a efectos de comprobar si existe otro domicilio para iniciar las actuaciones inspectoras.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-)

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho escrito será presentado en C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6, 03003 Alicante.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

En el precitado informe de fecha 10/6/98 consta que la empresa tiene domicilio en Alcantarilla (Murcia), calle Alcalde Maestro Dionisio, n.º 5 (C.P. 30820), procediéndose con fecha 18/06/98 a enviarle un requerimiento citación (Mod. IP 108) con aviso de recibo para las 12:30 H. del día 02-07-98 a fin de que aporte al Inspector actuante el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y S.S. y los justificantes de pago de cuotas a la Seguridad Social -mods. TC1/TC2...- desde enero de 1998 a mayo de 1998 (último mes éste, de ingreso en período voluntario a la fecha de la investigación); reseñándose mediante una «nota» en la cabecera del requerimiento-citación que la documentación (será la) relativa a la obra de construcción en Alicante, Barriada de las Mil Viviendas (27 trabajadores)». (Se hizo constar en la citación una multa de hasta 500.000 ptas., para caso de obstrucción).

En fecha 22/06/98 recibe la Sociedad el requerimiento-citación, firmando el aviso de recibo D. Miguel Navarro Ortega, D.N.I. 22343318.

El 01/07/98 a las 13:34 H., recibe el Inspector actuante una llamada telefónica de una mujer que dice: llamarse María del Carmen, ser hija del administrador de la Sociedad, que ella trabaja en sus oficinas y que solicita se aplase la citación a la semana del 13 de julio, porque «estos días -se entiende a partir de 1/7/98- miden las obras». (SIC).

El funcionario actuante le pide un teléfono para fijar día y hora de nueva cita en la semana de referencia, indicando la interlocutora el teléfono 968 89 40 30.

El lunes 6/7/98, se determina por teléfono que la empleadora deberá comparecer a las 12:00 h., del lunes día 13/07/98, bajo apercibimiento de sanción por obstrucción.

El día 13/07/98 a la hora indicada, acude a la comparecencia una persona varón que manifiesta ser el administrador de la Sociedad, exhibiendo toda la documentación requerida en su día, básicamente los documentos de cotización -modelos TC1/TC2 originales de enero 98 (mes origen del presunto descubierto de cuotas), a mayo 98 (mes último de posible verificación de ingreso de cuotas) en todos los cuales se observó el estampado de un sello de cierta entidad financiera recaudadora (Banco Bilbao Vizcaya. BBV. 0182-2364. Alicante -Empresas) con las fechas del pertinente ingreso de cuotas en periodo voluntario/mes siguiente (enero el 27/02/98; febrero el 31/03/98- marzo el 30/04/98; abril el 29/05/98 y mayo el 30/06/98); de lo que se tomó nota sin más por el Inspector actuante, conservando tan sólo una fotocopia del TC1 y de los TC2 (2 hojas) relativos al mes de enero 98 origen del posible descubierto y del período requerido, a manera de muestra la acreditación documental para el expediente instruido e informe a emitir a la Dirección Provincial de la T.G.S.S. con posterioridad.

Dado que la Sociedad vuelve a aparecer en el programa informático CENDAR de la T.G.S.S., como empresa con posible descubierto de cuotas por no presentar al sellado los documentos de cotización respecto a la recaudación del mes de junio 98 y asignada de nuevo aquélla al Inspector actuante con la orden de servicio n.º I 5001300/98 de fecha 30/10/98, después de telefonar en dos ocasiones a la empleadora entre los días 2 al 12 de noviembre de 1998 para que compareciera otra vez con los documentos de cotización originales (TC1/TC2) de enero a septiembre de 1998, sin cursarle requerimiento-citación previa, al presumir el funcionario actuante que pudiera obedecer a un error (ante una transcripción incorrecta del código de cuenta de cotización, una razón/denominación social similar u otra circunstancia) la falta de correspondencia/coincidencia entre lo comprobado por la Inspección a través de la documentación exhibida anteriormente (de enero a mayo 98) y la información procesada por la Dirección Provincial de la T.G.S.S. hasta la fecha en cuanto a dicha Sociedad, se le despacha un requerimiento/citación con aviso de recibo el 12/11/98 para las 12:00 h., del lunes 23/11/98, exigiéndosele el libro Visitas de la I.T.S.S. y los justificantes de pago de cuotas a la Seguridad Social -modelos TC1/TC2... -desde enero 1998 a septiembre 98 (último mes éste, de ingreso en período voluntario a la fecha de la actuación), reseñándose mediante una «nota» en la cabecera del requerimiento-citación: «2.ª citación, tras dos más por teléfono. No se admitirán aplazamientos y se SANCIONARÁ ejemplarmente» (Se hizo constar en la citación una multa de hasta 1.000.000 ptas. para caso de obstrucción).

Con fecha 16/11/98, recibió la Sociedad el requerimiento-citación firmando el aviso de recibo D. Miguel Navarro Ortega., D.N.I. 22.343.318.

El 23/11/98 a la hora fijada en el requerimiento-citación volvió a comparecer la misma persona varón que había declarado ser el administrador de la empresa el 13/07/98, -aportando toda la documentación exigida, básicamente los documentos de cotización mods. TC1 TC2 originales desde enero 98 a septiembre 98, volviéndose a observar que en todos ellos constaba un sello estampado de cierta entidad financiera recaudadora (el Banco Bilbao Vizcaya, BBV. 0182-2364. Alicante- Empresas) con las fechas del pertinente ingreso de cuotas en periodo voluntario/mes siguiente (enero el 27/02/98, febrero el 3/03/98, marzo el 30/04/98, abril el 29/05/98, mayo el 30/06/98 junio el 31/07/98, julio el 31/08/98, agosto el 30/09/98 y septiembre el 30/10/98); de lo que se tomó nota sin más por el Inspector actuante, conservando para el expediente instruido e informe subsiguiente a efectuar a la Dirección Provincial de la T.G.S.S., una fotocopia de los TC1 relativos a los meses del período febrero a septiembre 98 (enero 98 ya constaba en el expediente anterior. O.S. I 500655/98) sobre las que en algunas de tales fotocopias hizo figurar el funcionario de su puño y letra determinados datos (razón social, N.I.F., c.c.c., período liquidación, contrastados con los de los originales) no nítidos/claros al efectuarse las fotocopias.

Una vez concluida esta segunda actuación administrativa respecto a la empleadora se tuvo conocimiento telefónico en la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante los primeros días del pasado mes de diciembre y a través de la Subdirección de Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la T.G.S.S. de que en dicho Servicio Común se seguía sin tener constancia de ingreso alguno de cuotas por parte de la Sociedad «PROSUR 97», por lo cual la propia T.G.S.S. recabaría la información pertinente de la entidad financiera que figura en los documentos de cotización como oficina recaudadora y, en su caso, daría traslado del asunto a la S.I.S.S. (Sección de Investigación de la Seguridad Social), además de haber consultado a la Asesoría Jurídica sobre la posibilidad de delito penal en el cual pudiera haber incurrido la Sociedad mencionada.

Del resultado de la información practicada por la entidad financiera (BBV) se tuvo noticia en la Unidad de la I.T.S.S. por conducto de la precitada Subdirección en sentido negativo para la empresa, al confirmarse la no colocación por aquélla entidad del sello estampado en los documentos de cotización tras el informe evacuado por el referido Banco con fecha 16/12/98, registrado de entrada el 22/12/98 en la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante y, del tenor literal siguiente:

«MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ ENRIQUETA ORTEGA, 2
03071-ALICANTE

S/REF.: SUBD. PROC. ESPEC.-G. CENTRL.JL/jl.
ASUNTO: INGRESOS TC1 03107326894

Muy Sres. Nuestros:

En contestación a s/c del 14.12.1998, les comunicamos que, una vez consultados nuestros archivos, que el CIF-B-30564868, no corresponde a ninguna cuenta, que nos conste, aperturada en esta Oficina.

Comprobadas las fechas de FEBRERO a OCTUBRE de 1998 en nuestra contabilidad, no figura registrado ninguno de los importes.

En cuanto al sello que aparece en las fotocopias, podemos afirmar sin dudas, que no han sido puestos en esta Oficina, ni tienen causa en Operaciones Bancarias legítimas relacionadas con nosotros, según las comprobaciones y hechos más arriba mencionados.

En la operatoria habitual que realizamos como recaudadores, nunca hemos tenido una incidencia de estas características, menos aún a lo largo de un periodo seguido de 9 meses, en que parece hubieran debido omitirse, extraviarse o similar 9 ingresos, documentaciones y tramitaciones diferentes y en distintas fechas.

Sin otro particular y esperando haber cumplimentado su consulta, quedamos a su disposición para colaborar en la resolución de este asunto.

Les saludamos atentamente, BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.-BBV».

No obstante lo anterior, en fecha 14/01/99, se envía a la Sociedad un requerimiento-citación con aviso de recibo para las 12:00 h., del viernes 22/01/99 exigiéndole el Libro de Visitas de la I.T.S.S., los recibos de pago de salarios desde enero 98 a diciembre 98 y los justificantes de pago de cuotas a la Seguridad Social -mods. TC1/TC2- desde enero de 1998 a noviembre de 1998 (último mes este de ingreso en periodo voluntario, a la fecha de la petición documental); reseñándose mediante una «NOTA» en la cabecera del requerimiento-citación: «documentación relativa a la obras de Alicante -B.º de las Mil Viviendas-. No se admitirán aplazamientos y se sancionaría, en su caso, ejemplarmente sino se comparece». (Se hizo constar en la citación una multa de hasta 1.000.000 ptas. para caso de obstrucción).

El 15/01/99, recibió la Sociedad el precitado requerimiento-citación, firmando el aviso de recibo M.ª del Carmen Navarro Illán, D.N.I. 52.828.400.

El 22/01/99 sobre las 11:40 h. recibe el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante una llamada telefónica de una persona varón que dice: llamarse Fernando Navarro de Preciar, que se encuentra en la autovía Alicante-Murcia con proximidad a la localidad de Orihuela en donde ha tenido una avería en el vehículo «Patrol», que va a llamar desde el teléfono móvil a la casa-taller del vehículo en Alcantarilla para que una grúa lo remolque, que por este motivo no puede acudir a la comparecencia.

El funcionario actuante indica a su interlocutor que el lunes 25/01/99 a las 12:00 h. le aporte la documentación requerida, él mismo u otra persona de la empresa; proponiendo aquél, al Inspector para presentar la documentación, a su encargado en la empresa.

A las 11:39 h. del día 25/01/99 comparece con toda la documentación exigida, excepto los mods. TC1/TC2 de cotización del mes de noviembre 98, el encargado Fernando Alcaraz Navarro, que manifiesta acudir él a la citación en lugar del gerente, (Fernando Navarro Alcaraz), porque éste ha tenido que acompañar a su madre que está enferma.

La documentación requerida queda depositada en la Inspección Provincial para ser fotocopiada, excepto el Libro de Visitas que es devuelto el propio día 25/01/99 al mencionado encargado de la empresa con indicación que se será avisada por teléfono a efectos de que pueda ser retirada en su momento toda la documentación (recibos de salarios y mods. TC1/TC2).

Sobre las 10:30 h. del lunes 01/02/99 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante telefona a la empleadora y

le significa a la auxiliar administrativa M.ª del Carmen Navarro que el miércoles día 03/02/99, 11:30 H. se puede recoger la documentación presentada el 25/01/99 a la vez que deben aportarse los mods. TC1/TC2 de los meses de noviembre y diciembre de 1998.

El 03/02/99 sobre las 10:20 h. se persona el gerente/ administrador único de la Sociedad Fernando Navarro Alcaraz para llevarse la documentación depositada en esta Inspección Provincial y exhibe los documentos de cotización del mes de noviembre 98, pero no los de diciembre 98, alegando que aún no se los devolvió el banco. El funcionario actuante le comunica que los presente cuando los tenga en su poder sin embargo, no ha sido atendida esta petición verbal al respecto.

De los documentos de cotización exhibidos desde enero a noviembre de 1998, se obtienen fotocopias (compulsadas) para su depósito en esta Inspección así como de los recibos de pago de salarios o nóminas aportados respecto de los meses de enero a diciembre de 1998.

La Sociedad vuelve a figurar por tercera ocasión en el aludido programa informático CENDAR de la T.G.S.S. como empresa en descubierto total de cuotas por no presentar al sellado los documentos de cotización respecto a la recaudación del mes de octubre 98, y asignada otra vez la empleadora al Inspector actuante con la orden de servicio número I 5000223/99 de fecha 03/03/99, se le solicita telefónicamente a las 13:11 h. del jueves 8/4/99 (llamada atendida una vez más por la auxiliar administrativa M.ª del Carmen Navarro), la presentación en las oficinas de esta Inspección Provincial, el martes 13/4/99 a las 11:00 h., de los documentos de cotización (mods. TC1/TC2) desde enero de 1998 hasta los del mes de febrero de 1999, con el libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Transcurrida la hora (11:00 h.) prevista para la precitada comparecencia sin que la empleadora lo hiciera se le vuelve a telefonar (11:26 h.) para conocer el motivo de su incomparecencia, manifestando al respecto su administrador (Fernando Navarro): que no le habían dado el recado, que pensó era el emplazamiento para el martes día 20/4/99 (y no el del día -13- en que se mantenía esta conversación), que había aportado varias veces la documentación pedida dejándola en la última ocasión para ser fotocopiada. El Inspector actuante le explica la discrepancia existente entre la aparente regularidad en los ingresos de cuotas que documenta (TC1/TC2) la empresa y la situación de descubierto en el pago de las mismas desde el mes de enero de 1998 que mantiene la Tesorería General de la Seguridad Social- circunstancias, que deben ser clarificadas.

A lo anteriormente explicado por el funcionario que suscribe, el reseñado administrador de la mercantil indica si hay que volver a llevar a la Inspección la documentación solicitada, respondiéndosele en el sentido de que se anunciara en su momento.

El lunes 19/04/99, la Tesorería General de la Seguridad Social da cuenta desde Madrid por teléfono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante, que la Sociedad ha venido eludiendo el pago de las cuotas desde el mes de enero de 1998, mediante la indebida utilización del sello de caucho de la entidad financiera estampando él los documentos de cotización a efectos de ingreso de aquéllas, al marcar/imprimir en estos documentos, el aludido timbre/sello la propia empresa; por lo cual dicho Servicio Común de la Seguridad Social, inicia las acciones judiciales pertinentes respecto de la empleadora.

En cuanto a la concreción de lo anterior, el jueves 13/05/99, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante, recibe por fax de la

Sección de Investigación de la Seguridad Social un informe de 19/04/99 que, entre otros extremos, detalla respecto a las investigaciones efectuadas en Alicante, en relación con los presuntos delitos contra la Seguridad Social y falsificación de boletines de cotización, modelos TC1 y TC2 por parte del responsable de la empresa PROSUR 97, S.L., Fernando NAVARRO ALCARAZ:

A requerimiento de la Subdirección General de Procedimientos Especiales de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid- funcionarios del Grupo 11 de esta Sección de Investigación han realizado investigaciones en Alicante, en relación con presuntas irregularidades detectadas por la Dirección Provincial del citado Organismo en dicha ciudad, con el siguiente resultado:

A través de las investigaciones practicadas se ha podido determinar que Fernando NAVARRO ALCARAZ, responsable de la entidad PROSUR 97, S.L., inscrita en la Seguridad Social con el C.C.C. n.º 03/107326894, con domicilio en Alcantarilla (Murcia), calle Alcalde Maestro Dionisio, n.º 5, y dedicada a la actividad de construcción, al ser requerido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante para que presentara los boletines de cotización, modelos TC1 y TC2, de la citada empresa relativos a diversos meses del año 1998, ya que según el programa informático CENDAR, los ingresos no aparecían, presentó los originales de los boletines de cotización, correspondientes a los meses de enero a octubre de 1998, en los que figuraban en todos ellos el estampillado de un sello del Banco Bilbao Vizcaya. Oficina 0182.2364, de Alicante, sin que en ningún momento y según dicha entidad financiera se hubiera realizado ingreso alguno de cuotas de seguros sociales de dicha empresa.

Se ha podido demostrar que el referido empresario, Fernando NAVARRO, llevó a cabo el estampillado de dichos boletines de cotización utilizando un sello del Banco Bilbao Vizcaya, que a finales de 1997, aproximadamente, había desaparecido de la citada entidad y que tenía en su poder, sin que en ningún momento el Banco denunciara dicha desaparición y cambiara el formato del sello.

En el transcurso de las investigaciones se ha logrado intervenir el sello y los originales de los boletines de cotización, modelos TC1 y TC2, de los meses de enero a octubre de 1998, que tenía en su poder el citado empresario en el domicilio de su empresa, y de los que hizo entrega a los funcionarios de esta Sección en la Comisaría de Policía de Alcantarilla (Murcia).

Asimismo, la empresa PROSUR 97, S.L., y desde el inicio de su actividad, en fecha 14-01-98, ha incumplido sistemáticamente la obligación de cotizar a la Seguridad Social, no presentando tampoco los correspondientes documentos de cotización, manteniendo una deuda con dicho Organismo durante el período de 01-01-98 a 31-12-98

Fernando ALCARAZ NAVARRO, reconoció en su declaración los hechos anteriormente expuestos».

La inexistente constancia física de los documentos de cotización (mods. TC1/TC2) relativos a los meses de enero a diciembre de 1998, al menos, por parte de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante/ Administración de la Seguridad Social 03/02 al haber omitido la empleadora la presentación de aquéllos en las oficinas del mencionado Servicio Común de la Seguridad Social, cuando no se ingresen las cuotas, como así fue, ni se tenga solicitado aplazamiento de pago de cuotas, como tampoco consta en el propio Servicio de referencia, comprobándose, por ende, la falta de ingreso en la forma y plazo procedente de las cuotas correspondientes a los meses de enero de 1998 a diciembre 1998,

al menos, que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, no obedeciendo dicha falta de ingreso a una situación extraordinaria de la empresa, al tampoco haber acreditado tal circunstancia, y que no efectuó la presentación documental reseñada, es por lo que incurre la empleadora en infracción a los artículos 103, 104. 106 y 109 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (R.D. Legislativo 1/1994) con relación a los artículos 212 y 213 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social de 22 de diciembre de 1995 (R.D. 2.064/1995 -B.O.E. 25/01/96-).

La infracción a los preceptos detallados está tipificada por la misma Ley 8/88, artículos 1.1, 12 y 14.1.5; calificándola de GRAVE (artículos 1.3 y 14), se aprecia en grado MÁXIMO (artículo 37.1), atendiendo a la negligencia e intencionalidad de la infractora, al número de trabajadores afectados (66 de promedio mensual -siendo el número mensual de operarios, a tenor de los documentos de cotización exhibidos de: 29 en enero, aunque figuran veintiocho por omisión del oficial Plácido I. Jano Carro, 031025551242, 006600659G, período 28 a 31/01; de 52 en febrero; de 63 en marzo; de 70 en abril; de 78 en mayo, de 82 en junio y en septiembre, de 73 en julio; de 68 en agosto; de 74 en octubre; de 72 en noviembre y de 49, éstos a tenor de los recibos de pago de salarios o nóminas, en diciembre-), al perjuicio causado a los mismos, a la cantidad no ingresada por morosidad -43.214.449.- pesetas, a que asciende el total de-, la propuesta de liquidación efectuada respecto de una base de cotización total de 80.490.695 pesetas en el periodo 14 de enero a 31 de diciembre de 1998- y a las circunstancias concurrentes en el desarrollo de los hechos acaecidos (artículo 36.1 Ley 8/88).

La multa se fundamenta en los artículos 37.3 y 47.1 de la propia Ley 8/88.

Se formula propuesta de liquidación (de forma solidaria entre sí, a la empresa PROSUR 97, S.L. y a su administrador único, FERNANDO NAVARRO ALCARAZ) a la Tesorería General de la Seguridad Social/Dirección Provincial. S.6875/99 y S.6876/99.

No se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

La concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional, penal y administrativo en el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito, implica para la Administración sancionadora el abstenerse de seguir el procedimiento administrativo sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento judicial (Arts. 3.º 1 Ley 8/1988, de 7 de abril, y 5.º R.D. 396/1996, de 1 de marzo -B.O.E. 2/4/96-).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Tomás Galván Tamame.

(D.G. 44)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante

3725 Acta de infracción de Seguridad Social.

El Subinspector de Empleo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 15-11-97) y la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), hace constar: